

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA

RESOLUCION ECL N°646

SANTIAGO, 23 DE ABRIL DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE convenio de colaboración entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada “para el suministro de especímenes porcinos para entrenamiento en cirugías del Programa de Título de Especialista en Otorrinolaringología”, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 12 de enero de 2023, comparecen **AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA**, Rol Único Tributario 79.984.240-8, representada por don **Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán**, cédula de identidad número 10.786.211-0, ambos con domicilio en Camino La Estrella N°401, sector Punta de Cortés, comuna y ciudad de Rancagua; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario 60.910.000-1 representada para este acto por el Decano de la Facultad de Medicina, **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N° 7.045.804-K, ambos domiciliados en Independencia 1027, Independencia, en adelante “LA UNIVERSIDAD”; y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como “la Parte” o “las Partes”.

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile tiene como objetivo principal la formación académica y profesional de sus estudiantes, en este caso, los residentes de otorrinolaringología y los otorrinolaringólogos en proceso de perfeccionamiento por educación médica continua.

Que AGROSUPER es una empresa comprometida con la comunidad y está dispuesta a contribuir al desarrollo académico y científico, facilitando el acceso a especímenes porcinos para el entrenamiento quirúrgico en el programa de título de especialista en otorrinolaringología y las actividades académicas y de docencia que desarrolla el Departamento de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

En consideración de estos objetivos, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración en los términos siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO:

AGROSUPER se compromete a proveer a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de especímenes porcinos, principalmente laringes, para ser utilizados exclusivamente con fines académicos y docentes, específicamente en el entrenamiento quirúrgico de los residentes de otorrinolaringología y de las instancias académicas patrocinadas por el Departamento de Otorrinolaringología de la Universidad de Chile.

SEGUNDO: OBLIGACION DE LA FACULTAD

La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se compromete a utilizar los especímenes

suministrados por AGROSUPER exclusivamente con fines académicos y docentes. Estos especímenes serán puestos a disposición del entrenamiento quirúrgico como parte integral de la formación de los residentes de otorrinolaringología, así como en instancias académicas patrocinadas por el Departamento de Otorrinolaringología, como congresos o cursos.

Asimismo, la Facultad deberá cumplir con las normativas aplicables a la investigación en animales, obteniendo las autorizaciones y certificaciones que sean necesarias en este ámbito.

TERCERO: COSTO

AGROSUPER se compromete a suministrar los especímenes porcinos acordados exentos de costos para la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Serán de cargo de la FACULTAD los gastos de mantención, retiro y disposición final de los especímenes porcinos, una vez que le sean entregados por AGROSUPER.

CUARTO: ENTREGA DE ESPECÍMENES:

La entrega se realizará de acuerdo con las necesidades del programa de entrenamiento quirúrgico, acordando previamente las fechas y cantidades con la Facultad.

Para estos efectos las partes efectuarán la coordinación necesaria a través de los medios y representantes que se individualizan en la cláusula xxx.

QUINTO: PUBLICIDAD, MARCA Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las Partes no podrán utilizar el nombre, marca ni isotipos registrados de la otra, ni de algún miembro del personal de cada una, en ningún tipo de publicidad, avisos, o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

Los funcionarios de la UNIVERSIDAD y los colaboradores de AGROSUPER; se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto de los Proyectos en los que se utilicen los especímenes de cerdo donados, antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida o en presentaciones en encuentros científicos reconocidos.

SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes declaran que durante el transcurso del siguiente convenio de colaboración se proporcionarán información sobre ellas mismas, y se comprometen a tratar dicha información de manera estrictamente confidencial y únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio. Esta Información se refiere a todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de las Partes llegue a conocer debido a la ejecución conjunta del convenio y sus anexos específicos.

El deber de confidencialidad se aplicará especialmente sobre todo conocimiento o resultado obtenido en el marco de algún Proyecto que sea susceptible de ser protegido mediante una propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

Las Partes se comprometen a suscribir acuerdos de Confidencialidad con las personas que trabajarán en los distintos Proyectos, llevando los registros correspondientes.

La Parte infractora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades que puedan concurrir. La Parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Respecto a las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, las Partes responderán de culpa leve.

Las Partes se comprometen a mantener la Confidencialidad hasta 3 años después de finalizado el convenio de colaboración. Lo anterior no obsta las obligaciones de las Partes relativas a la

confidencialidad de todo el resto de Información Confidencial no contenida en dichos documentos.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- La respectiva Parte pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este acuerdo.
- Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este acuerdo.
- Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

OCTAVO. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Ningún trabajador dependiente de AGROSUPER o personas vinculadas a ella bajo cualquier relación de dependencia y que participen en cualquier actividad a que se refiere este Convenio, será considerado bajo ningún respecto como dependiente o relacionado con la Universidad o la Facultad, quien no tendrá responsabilidad alguna en cuanto a obligaciones laborales, previsionales, civiles o cualquiera otra con dicho personal dependiente de AGROSUPER o terceros. Igual consideración tendrán los funcionarios de la Universidad o personas relacionadas con ella respecto de AGROSUPER.

Asimismo, siendo este un Convenio de Colaboración, ninguna de las Partes podrá ser considerada contratista de la otra para ningún efecto legal.

NOVENO. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

La FACULTAD declara estar en conocimiento de la Ley N°20.393 que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que en ella se mencionan. Asimismo, declara que está en conocimiento que AGROSUPER ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de AGROSUPER con sus Prestadores subcontratistas, agentes y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

La Universidad declara conocer y se obliga a respetar durante toda la vigencia del presente contrato, el Modelo de Prevención de Delitos implementado por AGROSUPER en conformidad al propósito de la Ley N°20.393, el cual le fue entregado con anterioridad. Asimismo, declara conocer que dicho Modelo se encuentra disponible para consulta en el sitio web de AGROSUPER www.agrosuper.cl.

La Universidad se obliga a no realizar ni consentir la realización, por las personas que trabajen bajo su dirección y supervisión, trabajadores, asesores, Proveedores, subcontratistas, agentes y cualquier otra persona natural o jurídica con la cual contrate, sea de carácter público o privado, de ninguna actividad que pueda ser constitutiva de los delitos contemplados actualmente en la ley antes citada o de aquellos que se incorporen a ésta en el futuro.

Del mismo modo, la Universidad se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas antes señaladas no incurran en alguna conducta prohibida por la ley, en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para AGROSUPER, como asimismo a mantener en funcionamiento su propio modelo de prevención de delitos o, en su defecto, a adoptar los mecanismos necesarios para cumplir la obligación de supervigilancia y dirección que dicho cuerpo legal impone respecto de dichas personas.

La Universidad declara que no ha sido condenada por ninguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, ni ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas que pudieran dar lugar a infracciones a dicha ley, y que de tener noticias de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a AGROSUPER, sea en su responsabilidad penal, civil o crédito y reputación, deberá informarle de inmediato este hecho por medio de los canales establecidos en dicho Modelo, sin perjuicio de su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar los efectos del

mismo.

En caso de observar, alguna situación, operación o conducta indebida, AGROSUPER ha implementado un medio de comunicación denominado “Canal de Denuncia”, el que se pone a disposición del Prestador para que denuncie dichas situaciones o incumplimientos a la Ley N°20.393. Las denuncias se podrán realizar ingresando al portal web de AGROSUPER (www.agrosuper.cl).

La Universidad se compromete a entregar a AGROSUPER la información sobre sus dueños o dependientes que tengan relación de parentesco con funcionarios públicos o PEP que tengan incidencia en el ámbito de las prestaciones del Prestador a AGROSUPER.

La Universidad se compromete a entregar a AGROSUPER toda la información que ésta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare a cabo, según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos, sean éstas de carácter meramente preventivo o deriven de la indagación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Bajo ninguna circunstancia el Prestador, cuyos servicios consideren algún tipo de tratamiento de residuos, podrá incurrir en la conducta delictiva sancionada por la Ley N°20.393, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para AGROSUPER, quedando prohibido a su respecto incurrir en conductas de contaminación intencional o imprudente de aguas, así como poseer o transportar, sin acreditación legal, recursos hidrobiológicos vedados o sobrexplotados previstos en la ley general de Pesca y Acuicultura.

Así también, la Universidad, cuyo servicio comprenda algún tipo de representación de AGROSUPER ante funcionarios públicos, tendrá absolutamente prohibido dar, ofrecer, o consentir en dar a un funcionario público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o para que infrinja los deberes de su cargo o para que cometa alguno de los delitos de tortura u otros tratos crueles o degradantes o delitos propios de funcionarios públicos previstos en el título V del Código Penal, según lo prohíbe el artículo 250 del Código Penal.

El incumplimiento por parte del Prestador a las obligaciones establecidas en esta cláusula se entenderá como un incumplimiento grave del presente contrato, lo que dará derecho a AGROSUPER a hacer efectiva la garantía y retenciones a los estados de pago que obren en poder de AGROSUPER como también a poner término inmediato del contrato, ipso facto, bastando al efecto con el envío de aviso al Prestador por carta certificada. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de AGROSUPER a demandar la indemnización de los perjuicios que de este incumplimiento deriven, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa.

DÉCIMO. VIGENCIA.

Este Convenio comenzará a regir a partir de su firma por ambas partes por el plazo de 1 año, plazo que podrá ser renovado de común acuerdo por las Partes. Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, previo aviso por escrito enviado con una anticipación de 60 días corridos.

UNDÉCIMO. CONTRAPARTES DEL CONVENIO Y COMUNICACIONES.

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren, deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Convenio. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, la FACULTAD designa como su representante al Prof. Dr. Rodolfo Nazar Saffie, Director del Departamento de Otorrinolaringología, domiciliado para estos efectos en Avenida Independencia 107, Independencia; teléfono +56229788361; correo electrónico rnazar@uchile.cl; quién podrá ser reemplazado por quien la FACULTAD determine.

Por su parte, AGROSUPER designa como su representante a doña María Inés Herrera, correo electrónico mherrera@agrosuper.com, quién podrá ser reemplazado por quien determine la EMPRESA.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

DUODÉCIMO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO TERCERO. DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto. Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO. PERSONERÍAS.

La personería de don Miguel O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación, de los Decretos N° 906, de 27 de Enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades, y N° 007732, de 1996, ambos de la Universidad de Chile.

La personería de don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán para actuar en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, consta de escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y por expreso acuerdo de las mismas.

Se firma el presente convenio suscrito por las partes mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, quedando para cada parte copias del mismo tenor y validez.

- 2. IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
- 3. REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO